PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN
SAMC-GVR-019-2026

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN: 21/04/2026
PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: 27/04/2026
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES: 29/04/2026

La Entidad, dentro del término establecido en el cronograma del proceso en referencia, verificó la presentación de tres (03) observaciones, las cuales se responden a continuación:

En atención a la comunicación recibida en SECOP II, mediante la cual un interesado formuló observaciones, La Entidad, en ejercicio de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN GENERAL FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

La Entidad se permite precisar que las observaciones presentadas por los interesados guardan relación principalmente con el criterio técnico ponderable previsto en el numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con la asignación de puntaje adicional por la acreditación de experiencia específica adicional en servicios logísticos iguales o similares a los requeridos en el presente proceso, ejecutados con entidades o instituciones del sector educativo público o privado.

Al respecto, resulta necesario aclarar que dicho criterio no constituye un requisito habilitante, ni una condición de participación, ni una causal de rechazo para los proponentes que no acrediten experiencia con el sector educativo. Por el contrario, se trata de un factor técnico ponderable, aplicable únicamente a las propuestas que previamente resulten habilitadas dentro del proceso de selección.

En ese sentido, la experiencia mínima habilitante fue estructurada de manera amplia, permitiendo acreditar contratos ejecutados con entidades del sector público y/o privado, siempre que su objeto o actividades guarden relación con servicios logísticos para eventos, encuentros regionales, ferias institucionales o actividades similares. Incluso, dicha experiencia se mide frente al porcentaje definido respecto del presupuesto oficial expresado en SMMLV (“cuyo valor en SMMLV sea o sume el 70% del presupuesto oficial del presente proceso”), lo cual evidencia que la Entidad no restringió la participación únicamente a proponentes con experiencia en el sector educativo, sino que garantizó condiciones generales de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad de acceso al proceso.

Por lo anterior, debe diferenciarse con claridad la experiencia mínima habilitante de la experiencia específica adicional objeto de ponderación. La primera permite verificar que el proponente cuenta con una capacidad básica para ejecutar el contrato; la segunda permite identificar, entre los proponentes habilitados, cuál oferta ofrece una mayor pertinencia e idoneidad técnica frente a las particularidades del objeto contractual, la naturaleza de la Entidad, los riesgos de ejecución y la finalidad pública que se pretende satisfacer.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes corresponden a condiciones mínimas que permiten establecer si los proponentes están en capacidad de ejecutar el objeto contractual, mientras que los factores ponderables permiten comparar las ofertas y asignar puntaje para determinar cuál resulta más favorable a la Entidad. De igual manera, ha precisado que las entidades estatales, en la etapa de planeación, cuentan con un margen de configuración para definir requisitos y factores de evaluación, siempre que estos sean adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto, los riesgos, el presupuesto y la necesidad contractual.

En el presente caso, aunque el contrato comprende componentes logísticos como alimentación, refrigerios, hidratación, transporte, montaje, carpas, mesas, apoyo operativo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades, estos servicios no se requieren de manera aislada, genérica o para eventos ordinarios, sino como soporte operativo indispensable para el cumplimiento de la misión institucional del SENA y para la implementación territorial de las estrategias CampeSENA y Full Popular.

Por ello, la logística contratada constituye un medio necesario para materializar la presencia institucional del SENA en el territorio, garantizar la participación efectiva de los beneficiarios y permitir que las actividades misionales se desarrollen en condiciones adecuadas, oportunas y seguras. En los estudios previos se indica que los servicios de transporte, alimentación, refrigerios e hidratación resultan necesarios para garantizar la participación de las personas que integran los Núcleos Campesinos y las Redes Populares en los municipios priorizados, teniendo en cuenta las particularidades geográficas, las distancias entre veredas, los puntos de concentración y las limitaciones propias del contexto rural.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN CAMILO S. OBANDO Y LUYENDY ALGARRA GALINDO

Frente a las observaciones presentadas, los observantes señalan que limitar la asignación de puntaje a contratos ejecutados exclusivamente con entidades del sector educativo podría resultar desproporcionado frente al objeto contractual, el cual corresponde a la prestación de servicios logísticos integrales (alimentación, transporte, montaje, apoyo operativo, entre otros), cuya naturaleza técnica no depende del sector del contratante.

Revisado el planteamiento, la entidad encuentra que, si bien el proceso se enmarca en una estrategia institucional con componente formativo, las actividades a contratar son efectivamente de carácter logístico, ejecutables en condiciones técnicas similares en distintos sectores.

De esta manera y en aplicación de los principios de Selección objetiva, Libre concurrencia, Pluralidad de oferentes y Transparencia, la entidad considera procedente ajustar el criterio de evaluación, de manera que la experiencia adicional no se limite al sector educativo, sino que pueda acreditarse con contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, siempre que correspondan a servicios logísticos iguales o similares al objeto del proceso.

Lo anterior permite, ampliar la participación de oferentes idóneos, garantizar condiciones de competencia real y mantener la evaluación basada en la experiencia relevante para la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, la entidad:

DECIDE ACOGER las observaciones presentadas, y en consecuencia:

- **Modificar el criterio de evaluación** relacionado con la experiencia específica adicional.

- Permitir que esta sea acreditada mediante contratos ejecutados con **cualquier entidad pública o privada**, siempre que correspondan a servicios logísticos iguales o similares a los requeridos.

La modificación será incorporada mediante la correspondiente **adenda**, en la cual se ajustará el numeral pertinente del pliego de condiciones y/o estudio previo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CODESSCO / MARLY ZAPATA

Frente a la solicitud de aclaración presentada por la Corporación CODESSCO, la Entidad procede a responder de manera puntual los interrogantes formulados:

4.1. ¿Qué beneficio concreto obtiene la Entidad al limitar la asignación de puntaje a experiencias ejecutadas con el sector educativo?

Inicialmente, la Entidad consideró que la experiencia en el sector educativo podría representar un valor agregado en la ejecución del contrato, en la medida en que las actividades a desarrollar se enmarcan en una estrategia institucional con componente formativo y de interacción con población beneficiaria del SENA.

No obstante, una vez analizada la observación, se concluye que dicho beneficio no resulta determinante ni exclusivo, dado que las actividades objeto del contrato corresponden a servicios logísticos que pueden ser ejecutados de manera idónea en distintos sectores.

4.2. ¿Cuál es la relación directa y verificable entre la experiencia en dicho sector y la correcta ejecución del objeto contractual?

La Entidad reconoce que la relación entre la experiencia en el sector educativo y la ejecución del objeto contractual no es estrictamente necesaria, en tanto las condiciones técnicas de los servicios logísticos requeridos (alimentación, transporte, montaje, apoyo operativo, entre otros) son equivalentes independientemente del sector en el que se hayan prestado.

En consecuencia, la idoneidad del proponente puede acreditarse mediante experiencia en servicios logísticos iguales o similares, sin que el sector constituya un factor determinante.

4.3. ¿Qué elemento diferencial técnico o de calidad se garantiza con este requisito?

El elemento diferencial no consiste en que el contratista imparta formación, dicte capacitaciones o ejecute directamente actividades académicas. El elemento diferencial consiste en que el proponente cuente con experiencia adicional en la prestación de servicios logísticos en escenarios institucionales educativos o formativos, donde la operación logística requiere mayor coordinación, oportunidad, organización y adaptación a finalidades misionales.

Si bien la experiencia en el sector educativo podría evidenciar familiaridad con ciertos entornos institucionales, la Entidad concluye que no constituye un elemento técnico diferencial indispensable para garantizar la calidad en la ejecución del contrato.

La calidad del servicio se encuentra asociada principalmente a la experiencia específica en la prestación de servicios logísticos, independientemente del tipo de entidad contratante.

4.4. ¿Cómo se justifica esta exigencia frente a que el objeto contractual no incluye actividades de formación directa?

Analizado el alcance del objeto contractual, la Entidad evidencia que el mismo no contempla la ejecución directa de actividades formativas especializadas, sino la provisión de servicios logísticos integrales.

En ese sentido, no resulta plenamente justificado mantener una exigencia o criterio de evaluación asociado exclusivamente al sector educativo.

En consecuencia, la Entidad considera proporcional mantener el factor técnico ponderable, en la medida en que no restringe la habilitación ni la participación, sino que permite asignar puntaje adicional a una experiencia que resulta especialmente pertinente para la ejecución integral del objeto contractual.

CONCLUSIÓN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE LAS RESPUESTAS

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Entidad:

DECIDE ACOGER la observación presentada, y en consecuencia procederá a modificar el criterio de evaluación, eliminando la restricción relacionada con el sector educativo y permitiendo acreditar la experiencia adicional con contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, siempre que correspondan a servicios logísticos iguales o similares al objeto del proceso.

La modificación será formalizada mediante la correspondiente adenda.

Agradecemos sus observaciones, las cuales contribuyen a la mejora del proceso precontractual y contractual y al cumplimiento normativo.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO
BRAGA SILVA
2026.04.29
15:17:12 -05'00'

EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare,
Regional Guaviare

Elaboró: Angie Melisa Fernández Galvez – Abogada Contratación de Bienes y Servicios

Revisó: Lily Johana Jara - Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.